

678

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2006 00462 00

Obre en autos la información entregada por la parte actora, en cuanto a la actualización de canales digitales de comunicación del apoderado, sin embargo, para señalar fecha de remate se requieren los canales digitales de la parte demandada, por lo tanto, previo a fijar fecha para remate, se requiere a la parte demandada para que en el término de diez (10) días, de cumplimiento al auto de 26 de agosto de 2021 (fol 670 c-1 pdf 9 fol. 1) e informe su dirección electrónica de notificaciones actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 064 2018 00280 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 49 c-1 – pdf (4) fol. 2, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 c-1 pdf (4) fol. 1, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

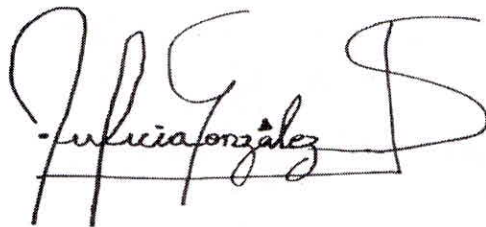
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

29

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 016 2012 01414 00

En atención a la respuesta emitida por el banco agrario visible a folio 215 al 217 c-1 - pdf (4) fol. 5 al 7, se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 058 2017 00819 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

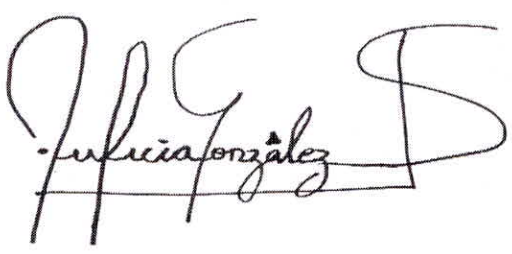
En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como

producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

15A

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 001 2016 00119 00

La solicitud elevada mediante escrito visible a folio 153 c-2 - pdf 4 fol.3, por medio de la oficina de apoyo, envíese el oficio N° 00420 de fecha 28 de abril del año 2021 (folio 144 c-2 pdf 2 fol. 281), al apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2016 00595 00

El memorialista, deberá estarse a lo resuelto en los autos de 04 y 26 de noviembre de 2021 (Pdf. 3 y 4 fol.1 respectivamente - folio 207 y 215 c-1), por medio del cual se ordenó actualizar el avalúo que data del año 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

217

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 056 2013 00103 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 214 de la presente encuadernación y su anexo (pdf 2 fols. 35) , el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor JUAN CARLOS GIL JIMENEZ, como apoderado de la parte actora.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la parte actora, a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, en su calidad de gerente Jurídico de la entidad demandante. (folio 204 c-1 – pdf 2 fol.15)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21-02-2022 anotación en estado N° 20 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 043 2017 1243 00

Analizada la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se advierte que esta contiene errores, puesto que, se sumó al total el valor pagado por la parte actora como pago del precio del remate, lo que no es correcto, pues si el valor del crédito es inferior al precio del remate, el saldo, debe ser entregado a la parte demandada, adicionalmente, se liquidaron intereses mensuales superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior, por celeridad y economía procesal, se aprobará la liquidación realizada por el despacho, partiendo del saldo de la liquidación anterior (fl. 109 pdf. 1), esto es, \$80'000.000,00, de capital; y \$45'682.151,84 de intereses para un total de \$125'682.151,87 a corte del 30 de junio de 2019, por lo tanto, se procedió a liquidar intereses moratorios desde el 1 de julio de 2019 hasta el 12 de febrero de 2020 (fecha del remate), arrojando los siguientes totales:

Capital	\$80.000.000,00
Intereses liquidación aprobada:	\$45'682.151,84
Intereses (1/01/2019 al 12/02/2020)	\$12'594.860,00
TOTAL	\$138'277.011,84

Ahora, al imputar el valor del remate, esto es, \$143'870.000,00, se tiene que dicho valor cubre la totalidad de la liquidación quedando un saldo a favor de la parte demandada por valor de \$5'592.988,00, por lo anterior, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación actualizada del crédito en la suma de **\$5'592.988,00**, a favor de la parte demandada.

En ese orden de ideas, por secretaría actualícese la liquidación de costas y efectuado lo anterior regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21-02-2022 anotación en estado N° 020
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

176

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 006 2015 1232 00

En atención a la solicitud vista a folio 75 (fl. 3 pdf. 8), se precisa al demandante en la demanda principal, que el secuestro se decretará una vez se efectúe la aprehensión del vehículo objeto de cautelas por autoridad competente, sin embargo, deberá aclarar si el vehículo se encuentra en su poder o si conoce el paradero del automotor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21-02-2022 anotación en estado N° 020
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

172

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 015 2005 1555 00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora visto a folio 171 (fl. 5 pdf. 2) contra el proveído de fecha 19 de noviembre de 2021 visible a folio 169 (fl. 1 pdf. 2), mediante el cual se dispuso no tener en cuenta la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que la renuncia a poder fue remitida al Juzgado y a la vez al poderdante al correo electrónico de la parte actora, por lo que considera que cumplió con la carga impuesta por el artículo 76 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto recurrido, debe señalarse que en efecto al revisar el escrito allegado al despacho, contentivo de la renuncia a poder obrante a folio 168 (fl. 38 pdf. 1), se evidencia que la renuncia fue remitida simultáneamente al correo cantabriaetapa1@gmail.com.

Entonces, si bien no se remitió una comunicación independiente y previa al poderdante, informando sobre la renuncia del poder, lo cierto es que esta si fue remitida por el apoderado actor de forma simultanea al remitir al Juzgado el escrito de renuncia, por lo tanto, es dable señalar que con el envío del memorial de renuncia al poderdante, este ultimo se enteró de la intención del apoderado, que es lo pretendido por el artículo 76 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se revocará el auto recurrido y se aceptará la renuncia del poder.

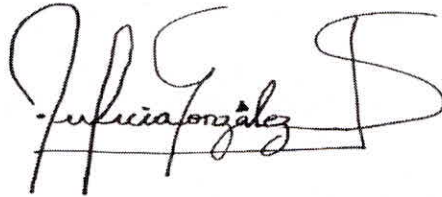
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 19 de noviembre de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia del poder presentada por el Dr. **WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS** (fl. 167 (fl. 37 y38 pdf. 1), de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.09-02-2022 anotación en estado N° 012
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

dhmf

15

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2015 1515 00

En atención al informe visto a folio 72 (fl. 19 pdf. 1), y a la autorización visible a folio 73 (fl. 21 pdf. 1), la cual se encuentra suscrita por el aquí demandado con presentación personal, se ordena que por secretaría se efectúe la entrega de los dineros constituidos a ordenes de este despacho a la señora **OLGA LUCIA CUERVO RONDON**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21-02-2022 anotación en estado N° 020
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2014 0172 00

Obre en autos y téngase en cuenta la dirección informada por la parte actora, del parqueadero en el que será depositado el vehículo objeto de la medida cautelar (fl. 98 (fl. 3 pdf. 5)).

Ahora bien, previo a ordenar la aprehensión del vehículo objeto de las medidas cautelares, la parte actora deberá prestar la caución ordenada en auto del 4 de noviembre de 2021 (fl. 94 (fl. 1 pdf. 5)).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21-02-2022 anotación en estado N° 020
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 072 2014 00193 00

En atención a la solicitud que antecede, niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., como quiera que la apoderada no está facultada para recibir.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 005 2017 01078 00

De conformidad con la petición militante a folios 118 C-2 pdf. 6-fol. 3, por medio de la oficina de apoyo ofíciase a Secretaria de Transito de Cota Cundinamarca, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio O-0321-1699 de fecha 12 de marzo de 2021 (fol.6 pdf 6), Ofíciase anexando copias del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 028 2019 00857 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación del crédito militante a folios 49 C-1 pdf. 3-fol. 5, no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia (folios 19, 33 c-1 pdf 1 fol. 8 Y 9 respectivamente, dado que en la misma se está liquidando 2 veces el interés (\$16'131.771.18.), configurada la figura del anatocismo cobrando un nuevo interés sobre el interés ya liquidado (\$ 32'263.542.36).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 063 2017 00316 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 163 c-1 – pdf (5) fol. 6, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 124 c-1 pdf (5) fol. 3, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

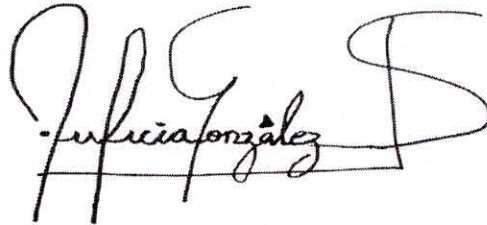
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

163

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

063 2017 00316 S.D.G.

17

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 020 2019 00256 00

En atención a la solicitud militante a folio 15 c-2 pdf. 1 fol. 15, por secretaria ofíciase a las entidades relacionadas en el folio arriba citado, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio N° 0690 del 13 de marzo de 2020 y N° 0677 del 02 de junio de 2021 (pdfs 1 y 2 fols.13 y 3 respectivamente). Ofíciase anexando copias de los oficios en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 085 2016 00867 00

En atención a la solicitud visible a folio 260 c-1 pdf 2 fol. 3, previo a decidir lo que en derecho corresponde, deberán aportar los documento a los que hace alusión en la solicitud de cesión de credito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

83

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 020 2019 00256 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder visible a folio 82 de la presente encuadernación pdf (1) fol. 7, 8 y 11, en consecuencia, se RECONOCE a la Dra. **ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO**, como apoderada judicial SUSTITUTA de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 082 2017 01163 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl.14 C-2 - pdf 2 fol. 3) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

Primero: El embargo de los inmuebles identificados con el folios de matrículas inmobiliarias N° **025-26700** y **025-14075** denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.